



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00044-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159a46dd37f82dc3e1ee3786f6ff712876ddbe58f2d2e4ac9705b811919538b**

Documento generado en 16/01/2024 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00045-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAVIER MENESES QUINTERO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c11f752195c8552e84d8b3d4fa1e890c14899b110c8b5ebe757ceb38b47cad**

Documento generado en 16/01/2024 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00251-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ERASMO VEJAR RANGEL** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0df0b5fb3959ce5d8a518feb586fb8df341a015d4f6b192fae721c0fef103**

Documento generado en 16/01/2024 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00014-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ARMANDO ANTONIO BOTIA QUIROGA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85963f10832378f6321d0834f1a718b23ac07ed68bf659aa7aa3df76bf663e27**

Documento generado en 16/01/2024 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00251-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE LUIS TAPIAS GALLO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a7107143be96f0737e727bea60ee691521e6366ef7c9f2d39d10ebe6e03298**

Documento generado en 16/01/2024 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO DIVISORIO.

RAD: 54-810-4089-001-2023-00263-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que interpone recurso de queja y en subsidio el de reposición, contra auto que rechaza la admisión de la demanda **DIVISORIA** propuesta por **DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ**, en contra de **ANA PATRICIA ARIZA PAEZ, y/os**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).



NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte activa donde interpone recurso de queja y en subsidio el de reposición, contra auto que rechaza la presente demanda **DIVISORIA**.

Entra al Despacho a decidir lo pertinente, y realizando un recuento de las actuaciones procesales encuentra que, para el día 28 de noviembre se profiere auto que inadmite la demanda, en razón que no se acreditó en debida forma el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en razón a que se manifiesta haberse realizado vía WhatsApp, pero no anexa prueba correspondiente.

Para el día 6 de diciembre se presenta escrito de subsanación, sin que anexara la prueba de que efectivamente los abonados telefónicos pertenecen a los demandados, en cumplimiento de lo estipulado en la **Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022**.

Para el día once (11) de diciembre, se profiere auto que rechaza la demanda, por haber cumplido de forma parcial lo requerido, frente al cual se eleva recurso de reposición argumentando un error de digitación en la fecha, obviando totalmente sustentar el recurso de fondo, en la causal por la cual se rechaza.

Para el día catorce de diciembre se concede el recurso de reposición se accede a lo recurrido que fue solo corregir la fecha de expedición del auto que se menciona, y no siendo mas lo solicitado, se mantiene el contenido no recurrido en forma incólume es decir la decisión de rechazar la demanda por no haber sido subsanada en lo referente a no presentarse la prueba de que efectivamente los abonados telefónicos pertenecen a los demandados y de haberse enviado la demanda y sus anexos.

En cuanto al recurso de queja que nos ocupa, no es procedente en la medida que fue resuelto el recurso de reposición, lo que automáticamente anula conceder el recurso de apelación; además el recurso de queja procede cuando es negado el recurso de apelación, por lo tanto, no es procedente realizar ninguna actuación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no es procedente el recurso de queja, en razón a no haberse negado el recurso de apelación, por haberse accedido a la reposición, por lo expuesto en la parta motiva del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar a la parte demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: Ordena el archivo del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f112ad76aee0fe325825645ab01a3da66e71dfd31b263a3aca95c092b2583fd4**

Documento generado en 16/01/2024 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>